



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2018

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

SRES. CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO MUNICIPAL PSOE

Dña. Mercedes Gabriela Álvarez Fernández

GRUPO MUNICIPAL UF

Dña. Susana Inmaculada Pérez García

Dña. Miriam del Pino Moreno López

D. Marcos Antonio Casañas Barrera

GRUPO MUNICIPAL AHI-CC

D. Francisco Acosta Padrón

Dña. Betulia Violeta Ortíz García

GRUPO MUNICIPAL MIXTO
PP

Dña. Regina García Casañas

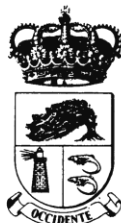
D. Óscar Ramón Hernández Barrera

SRA. SECRETARIA GENERAL

Dña. Raquel Palos Manuel

En La Frontera, Isla del Hierro, Provincia de S/C de Tenerife, siendo las 18:00 horas del día 25 de abril de 2018, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión **ordinaria**, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, y actuando como Secretaria General de esta Corporación, Dña. Raquel Palos Manuel

El Sr. Alcalde-Presidente, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declara abierta la sesión, procediéndose al despacho de los asuntos habidos en el Orden del Día de la Convocatoria, que se relacionan a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Con carácter previo el Sr. Alcalde-Presidente excusa la presencia de los concejales don Gilberto Quintero Padrón y de don Diego Acosta Armas.

A/PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2018.

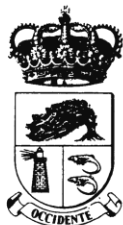
Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta a los Sres. Concejales si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, que ha sido distribuida previamente a todos los Grupos.

Estando conformes, se somete a votación la aprobación de la precitada acta, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Corporación y ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos previstos en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS O DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL SUPUESTO DE COINCIDIR EL DÍA ESTABLECIDO CON UN DÍA SEÑALADO COMO FESTIVO.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Transparencia, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Desarrollo Local, Comercio, Personal, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 9 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

"Visto que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 27 de enero de 2016, se acordó el establecimiento de la celebración de plenos ordinarios con periodicidad mensual en horario de tarde, el último miércoles del mes que corresponda a las 18:00 horas a excepción de los meses de verano que sería a las 19:00 horas.

Visto que en la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de noviembre de 2016, se acordó el mantenimiento de las Comisiones Informativas así como la periodicidad de las sesiones ordinarias, estableciéndose de manera mensual con una antelación de una semana con respecto a la celebración del Pleno Ordinario.

Visto asimismo, que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de julio de 2017, se acordó modificar la periodicidad establecida para las sesiones ordinarias, en el sentido de celebrar las sesiones tal y como se había acordado en enero de 2016, salvo el mes de agosto, en el que no se celebrará, sin perjuicio de convocar pleno extraordinario cuando la tramitación de los asuntos así lo requiera.

Visto que en ninguno de los Plenos mencionados, se recogió el supuesto de la fecha de celebración de las sesiones de las Comisiones Informativas y Plenos Ordinarios, en aquellos casos en que el día correspondiente a su celebración coincidiera con fiesta local, insular, autonómica o estatal.

Visto que, la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de mayo, coincide con miércoles día 30, celebración del Día de Canarias y por tanto festividad para la Comunidad Autónoma.

Visto que se hace necesario prever estos casos para futuras fechas.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 46.2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se dispone:

“El pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamiento de municipios de más de 20.000 habitantes y en las diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamiento de municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes”.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Considerando que el cambio que se pretende no vulnera ninguna norma con rango legal, sino que recoge situaciones específicas para previsiones futuras, sin variar con ello el régimen de periodicidad de sesiones fijadas con anterioridad, esta Alcaldía-Presidentencia eleva el Pleno la siguiente **PROPUESTA**:

ÚNICO.- Establecer en el supuesto de coincidir el miércoles correspondiente a la celebración de la sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas o del Pleno con día señalado como festivo, que las mismas se celebren el día anterior o posterior hábil, siendo la hora de inicio las 18:00 horas a excepción de los meses del verano que será a las 19:00 horas.

Excepcionalmente, por razones organizativas desde esta Alcaldía, por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces de los Grupos Municipales, por causa justificada, se podrá acordar concretas modificaciones puntuales en las fechas y en las horas de celebración que serán resueltas por la Alcaldía a través de la pertinente convocatoria.”

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADO ESTATAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Transparencia, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Desarrollo Local, Comercio, Personal, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 9 de abril de 2018, cuya parte expositiva indica:

“Vista la existencia del Sistema de Contratación Centralizada Estatal, que está abierto a la adhesión voluntaria de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como de los Organismos autónomos y entes públicos dependientes de las mismas que ofrece el Ministerio de Hacienda y Función Pública que cuenta con las máximas garantías jurídicas y técnicas para facilitar la contratación y permitir el ahorro de costes, la minoración de tiempos de adquisición y la simplificación de su tramitación.

Considerando que la adhesión a este sistema, no supone, en ningún caso, la obligación de efectuar todas las contrataciones que se precisen a través de la misma, pudiendo optar por utilizar este sistema para todos los bienes, servicios y suministros que ésta acuerde o sólo para uno a varios de ellos.

Considerando que la adhesión facilita la realización de expedientes de contratación más cortos y sencillos, guardando todas las garantías jurídicas correspondientes y adaptados a la normativa en materia de contratación electrónica y que cuenta con un equipo técnico y jurídico que asistirá a esta administración en los procedimientos legales y tecnológicos oportunos, proporcionando formación específica y que supondrá numerosas ventajas económicas y ahorros efectivos para esta entidad, al poder acceder a productos a un precio más bajo o acceder a servicios sin coste con los beneficios empresariales vinculados a un porcentaje de los ingresos o ahorros obtenidos.

Considerando que en algunos casos la contratación de determinados servicios y suministros, requiere la confección de pliegos de prescripciones técnicas y jurídicas



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

propios, elaborados por técnicos competentes y conocedores de la materia y con los que no cuenta este Ayuntamiento.

Considerando que se ofrecen acuerdos marcos muy beneficiosos para esta entidad y que no perjudican en ningún caso la participación de las pymes en las licitaciones que ofertan.

Considerando que la celebración de un acuerdo de adhesión genérico implicará la manifestación formal de la voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación del Estado y el derecho de adherirse a los distintos acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

Considerando lo dispuesto en el apartado ocho del artículo único de la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada:

“Artículo 8.-El procedimiento de adhesión se realizará en dos fases.

En una primera fase, la Comunidad Autónoma, Entidad Local, organismo autónomo o ente público dependiente de ella o, en su caso, el resto de entidades del sector público estatal no incluidas en el ámbito obligatorio de aplicación, de acuerdo con el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, suscribirán con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación un acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado.

La celebración de este acuerdo de adhesión genérico implicará la manifestación formal de su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación del Estado y el derecho de adherirse a los distintos acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

En una segunda fase, la entidad formalizará la adhesión voluntaria a un acuerdo marco específico lo que implicará la obligación del ente o entidad adherida de realizar todas las contrataciones a través del mismo salvo cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del ente o entidad individualmente adherido. Esta circunstancia requerirá información trimestral a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación está obligada a facilitar el acceso a la aplicación informática CONECTA-CENTRALIZACIÓN a los entes y entidades que se adhieran voluntariamente a un acuerdo marco específico.

Es obligación de los entes adheridos diligenciar la propuesta de adjudicación por el órgano de control interno de la gestión económica-financiera de las entidades sujetas a función interventora. Por otro lado, tienen derecho a recibir información individualizada de los acuerdos marcos a celebrar a fin de solicitar su adhesión específica a los mismos.

El período de vigencia del acuerdo específico de adhesión será equivalente al del acuerdo marco de referencia.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación publicará a través del portal contratación centralizada los modelos de acuerdo de adhesión genéricos y específicos”.

En atención a lo expuesto, se PROPONE que al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherimos de manera genérica al Sistema de Contratación Centralizada Estatal.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la consecución de los fines objeto de esta adhesión.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública y remitir la correspondiente solicitud de adhesión de conformidad con el modelo normalizado de dicho organismo.””

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE “RECLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO ESTRATÉGICO DEL ÁREA DE LA COOPERATIVA II (M2), COMO SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO”.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta emitida por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 10 de abril de 2018, cuya parte expositiva indica:

“Visto que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de agosto de 2016, se adoptó el acuerdo de delegar en el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, el ejercicio de la competencia municipal correspondiente a la ordenación territorial y urbanística en materia de planeamiento que tiene atribuidas este Ayuntamiento para, mediante una Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Frontera, aprobar un Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado Estratégico (SUNSE), del Área de la Cooperativa II (M2), y aprobar el proyecto de urbanización y reparcelación y, en su caso, proceder a ejecutarlo.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2016, se acepta la Delegación de Competencias acordada por este Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el apartado 2, de la Disposición Transitoria Primera, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Canarias, que indica: “2. *Excepcionalmente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el pleno del ayuntamiento correspondiente, previo informe en el que se detallan las razones que concurran, podrá acordar la reclasificación de algunos de esos suelos como urbanizables sectorizados por resultar indispensables para atender las necesidades municipales. En el caso de los suelos que hubieran sido categorizados como no sectorizados turísticos o estratégicos, la reclasificación queda sujeta a informe favorable del cabildo insular correspondiente.*”

Visto que es intención de este Ayuntamiento, reclasificar el suelo urbanizable no sectorizado estratégico del Área de la Cooperativa II (M2), como suelo urbanizable no ordenado, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición antes citada.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal, de fecha 14 de marzo de 2018, en el que se indica:

“(…)

Con respecto al Área Cooperativa II (M2), se informa que el Plan General de Ordenación, indica dicha Área como Suelo Urbanizable en la Categoría de No Sectorizado Estratégico (S.U.N.S.E) con el objeto de la habilitación de suelo, en condiciones adecuadas de topografía y de accesibilidad, para cubrir el déficit manifiesto y albergar la demanda de terrenos que sirvan de soporte de la actividad económica, predominante, agroindustrial en el Ámbito de El Golfo. Además, el PGO somete el Área al desarrollo de un P.T.P. por remisión del PIOH.

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los instrumentos de ordenación deberán adaptarse a su contenido y en este sentido, la categoría de suelo del Área Cooperativa II (M2), Suelo Urbanizable en la Categoría de No Sectorizado Estratégico (S.U.N.S.E), habrá de equipararse a la categoría que le corresponda en la LSC 4/17.

Por tanto, dado que en este momento, se está llevando a cabo por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la revisión en el Área Cooperativa II (M2) por delegación municipal, parece adecuado que sea en este momento, reclasificar el suelo



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

tal como indica la Ley 4/2017, en su Disposición Transitoria Primera, lo que podría resultar de necesidad para atender la demanda municipal.”

Visto el acuerdo favorable emitido por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 26 de marzo de 2018 (R.E. núm. 2.151/18, de 3 de abril)

A la vista de lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ACORDAR la reclasificación del suelo urbanizable no sectorizado estratégico del Área de la Cooperativa II (M2), como suelo urbanizable no ordenado, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, correspondiéndole de acuerdo a la Delegación realizada por este Ayuntamiento con fecha 31 de agosto de 2016, realizar en su caso, las consultas y audiencias públicas que correspondan.

TERCERO.- Dar cuenta a la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de La Frontera, a los efectos de su toma de razón.””

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 5 de abril de 2018, cuya parte expositiva indica:

“Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de una Ordenanza Municipal de “Limpieza de espacios públicos y residuos sólidos urbanos”.

Visto el proyecto de ordenanza, elaborado por este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Técnica Municipal, de fecha 1 de marzo de 2018.

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 14 de marzo de 2018.

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de abril de 2018 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto que el borrador de dicha ordenanza ha sido publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para su aprobación, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** que el Pleno de la



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos y Residuos Sólidos Urbanos”, según la redacción recogida en el anexo I.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza y expediente referido a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

Título I Disposiciones especiales

Título II Limpieza viaria

Título III Recogida de residuos y reciclaje

Título IV. Inspección, infracciones y sanciones

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de La Frontera, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos así como a la recogida de los residuos urbanos, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción de los residuos.

Artículo 2. Ámbito competencial

1. Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana, mediante la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables a los urbanos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbanos, para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el Término Municipal de La Frontera.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local, así como, en su caso, mediante la cooperación interadministrativa con otras administraciones públicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de aplicación a todos los espacios públicos así como a los privados que puedan influir en la salubridad y ornato públicos y a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y, en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de La Frontera.

A los efectos de esta Ordenanza, las definiciones de los residuos y de su peligrosidad se estará a lo que dispongan las normas sectoriales en cada momento.

Artículo 4.- Gestión del servicio

La Limpieza de la red viaria pública y otros espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos, será realizada por el Servicio competente, con la



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5. Obligaciones de los ciudadanos

1. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de La Frontera, ya sean residentes o se encuentren en el municipio de forma transitoria, tienen el deber de colaborar para el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, y habrán de observar una conducta encaminada a evitar ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

2. La limpieza de los recintos peatonales, así como los pasadizos, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios o Comunidades de Propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio. En caso de no realizarse y constituir un peligro para la salud pública será realizado subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputando los gastos o importe del servicio prestado a los propietarios de los residuos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

3. Los residuos domiciliarios serán depositados en contenedores normalizados que permitan su recogida por el organismo que corresponda, debiendo adaptarse a los horarios y requisitos que se establezcan por la autoridad competente.

4. La limpieza de terrazas, azoteas, edificaciones, zonas verdes de dominio particular, establecimientos, solares o cualesquiera otros terrenos de propiedad privada, ya sean rústicos, urbanos o urbanizables, estén habitados o no, corresponde a sus propietarios, teniendo además la obligación de mantenerlos cerrados con valla y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato.

En caso de no mantenerlos limpios podrá realizarlo el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

5. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, máquinas expendedoras, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y aledaños quedando obligados a retirar de la vía pública los residuos resultantes de esta operación de limpieza.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes podrán proceder a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

6. Los propietarios de inmuebles o establecimientos están obligados a mantener limpias todas y cada una de las fachadas y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

7. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

8. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados. Y todo ello durante el horario en que se realice su actividad y una vez terminada la misma debiendo dejarlo en el mismo estado una vez finalizada aquella.

9. Los titulares de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados a dotar a las mesas ubicadas en la vía o espacio libre público de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía o espacio libre público.

10. Los titulares de cafés, bares, supermercados y demás comercios, deberán depositar los residuos de vidrio y cartón, así como cualquier otro elemento susceptible de ser reciclado, en su propio establecimiento, hasta su traslado a los contenedores de reciclado correspondientes o en su caso al punto limpio, sin que en ningún caso puedan permanecer en la vía pública por más del tiempo indispensable para su traslado que, en cualquier caso, no podrá ser superior a una hora.

Asimismo el resto de ciudadanos deberán depositar los residuos de vidrio, cartón y demás elementos reciclables en los contenedores ubicados en el municipio a tal efecto o en su caso en el punto limpio.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

El depósito de material reciclable en sus respectivos contenedores se realizará dentro de los horarios y con los requisitos que estuvieran establecidos y se realizará evitando el ruido de forma que no se perturbe la tranquilidad de los vecinos más próximos.

11. Las obligaciones contenidas en el apartado anterior serán de aplicación igualmente a las personas titulares o que por cualquier título estén al frente de un establecimiento mercantil, de cualquier tipo de actividad, susceptible de generar residuos.

12. Las personas referidas en el apartado anterior están obligadas, además, a realizar la recogida selectiva de residuos de origen comercial e industrial, para lo cual contratarán a un gestor autorizado por la Comunidad Autónoma Canaria para su recogida.

13. Los conductores y los titulares de los establecimientos comerciales frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al barrido o lavado complementario de las aceras y calzadas, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo siempre que lo ordenen los Agentes de la Autoridad Municipal.

14. Asimismo los titulares de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza de ocupación de espacio público, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, caravanas, autocaravanas, vehículos de alquiler o similares y guaguas de transporte público, siendo sus propietarios los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

15. Los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitios visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública de su entorno. No podrán ocuparla, asimismo, con cajones o recipientes propios de la actividad.

16.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten tierras, granos, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos de sujeción que procedan, debiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado. Asimismo, no se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la carga de los vehículos.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

17. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el apartado anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios y otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.

Del mismo modo se observarán esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

18.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.

El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.

19. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo tendrá el carácter de falta leve, salvo las contenidas en los apartados 3 y 10 que serán considerados falta grave.

Artículo 6. Actuaciones Prohibidas

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su ornato, higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras y otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasionen suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

4. Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en los núcleos urbanos ni zonas de baño, así como cambiar en la vía pública aceites y otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuo, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- e) Ensuciar la vía pública.
- f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores y otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Abandonar en la vía pública, zonas verdes o en la red de alcantarillado los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.
- j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.
- l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- m) Arrojar a la vía pública y red de alcantarillado, los productos de barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales y similares. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.
- n) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, por más tiempo del imprescindible para su retirada y nunca más de una hora, material de construcción, arena, bloques, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera del área de las obras.
- o) No se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones, pinturas o pernoctaciones.
- p) La utilización de los juegos infantiles por aquellos que no reúnan las edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

q) toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas) hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

r) realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes o tomas de agua públicas, que no sean las propias de su utilización normal, así como lavar objetos de cualquier clase, lavarse, bañarse, echar a nadar animales y enturbiar las aguas, abrevar o bañar animales y practicar juegos.

s) utilizar las playas y zonas de baño para el aseo personal, de ropa, vehículos, animales o cualquier otro elemento que pueda perjudicar la calidad de las aguas y ensuciar las zonas de costa.

t) trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe el normal uso o funcionamiento de señalizaciones farolas, estatuas y elementos decorativos así como el resto del mobiliario urbano.

x) no se permite la presencia de animales en las zonas de baño y sus aledaños.

5. La vulneración de las prohibiciones contenidas en este artículo tendrá el carácter de falta leve, salvo los incisos c), g) i) j) k) l) m) n) s) y t) del apartado 4 de este artículo que serán considerados falta grave.

Artículo 7. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TITULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y CONSERVACION DE MOBILIARIO URBANO

Artículo 8. Limpieza de la red viaria

La limpieza de la red viaria y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 9. Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.
2. Los residuos resultantes de estas limpiezas serán depositados en los contenedores normalizados que permitan su recogida por el Servicio correspondiente y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, sin perjuicio de que puedan trasladarse al punto limpio por los propios particulares.
3. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.
4. Los solares sin edificar y casas abandonadas, deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente. En especial, se deberá evitar que los solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables sus propietarios de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.
5. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto de que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender al requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente y a costa del propietario.
6. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

Artículo 10. Publicidad en los espacios públicos

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.
2. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

El infractor será el que lo coloca y subsidiariamente la empresa publicitaria y la empresa anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Queda prohibido pegar carteles fuera de los lugares autorizados, ya sean éstos públicos o privados, exceptuándose de dicha prohibición a los partidos políticos en períodos electorales en los espacios autorizados por la Junta Electoral, que, en todo caso, estarán obligados a su retirada tras la finalización de dicho periodo.

5. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

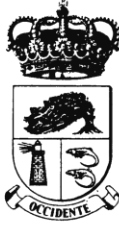
6. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de las vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

7. La misma prohibición se aplicará en relación con la publicidad acústica, sin que sea posible realizar ningún tipo de convocatoria, publicidad o promoción por megafonía o artefactos susceptibles de aumentar el sonido, sin la debida autorización previa y expresa de las autoridades municipales, que se otorgará discrecionalmente y dando siempre prioridad a la publicidad de actos o eventos de carácter público o en los que estuviera interesado el municipio.

Artículo 11. Pintadas y grafitis

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis, mancha, garabato, escrito e inscripciones, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios (públicos o privados) o viviendas, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elementos integrante del municipio, salvo autorización previa y expresa del ayuntamiento y en su caso del propietario del inmueble, para lo que se tendrá en cuenta la contribución al embellecimiento y ornato del municipio.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

El Ayuntamiento subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporta la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Artículo 12. Eventos públicos y multitudinarios

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiere de una preparación previa y repercute de forma excepcional en la limpieza viaria

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

5. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público y otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

6. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9. 2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

7. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior, sus organizadores deberán comunicarlo a los agentes de la autoridad.

Artículo 13. Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema de lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores, horquillas delimitadores de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14. Carga y descarga

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras, calzadas y cualquier otro lugar o elemento público que pudiera verse afectado que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 15. Transporte de residuos y materiales



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 16. Tenencia de animales

1. Queda prohibido ensuciar los espacios públicos con las defecaciones de animales. Los dueños o encargados que los saquen a esta necesidad, deberán ir provistos de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los residuos sólidos urbanos. En todo caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo incluso limpiar la parte del espacio público que hubiera quedado afectado.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causo la suciedad
3. Los agentes de la autoridad así como los servicios municipales correspondientes están facultados para exigir en todo momento al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada
4. Dentro del núcleo urbano sólo se podrán poseer animales domésticos y hasta el número en que el Ayuntamiento considere adecuado de acuerdo a los informes técnicos y policiales que valorarán las condiciones higiénicas, espacios, molestias vecinales, peligrosidad y todas aquellas circunstancias que puedan concurrir en el caso.
5. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a la fabricación almacenaje transporte o manipulación de alimentos. En el caso de establecimientos públicos como hoteles, restaurantes, pensiones, bares cafeterías etc., sus titulares podrán autorizar la entrada y permanencia de perros con los requisitos y limitaciones que imponga la legislación vigente.
6. Si se denunciaran molestias o malas condiciones en la posesión de animales y previo informe de los servicios de servicios técnicos o en su caso de la policía local, la autoridad municipal requerirá a los dueños o encargados de los mismos para que los retiren de zonas comunes, balcones, azoteas, patios y en general de cualquier lugar que pudiera producir molestias o aplicará cualquier otra medida que proceda a juicio de los servicios municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

7. Si se sospechara que un animal, cualquiera que sea su propietario, pudiera sufrir de enfermedades susceptibles de causar peligro para las personas o para otros animales, tras la correspondiente indagación sobre los hechos, se procederá de acuerdo a lo establecido en las normas sectoriales.

8. Los animales de compañía que circulen por los espacios públicos deberán ir convenientemente atados de acuerdo a la normativa sectorial vigente.

9. La policía local podrá capturar a los animales que deambulen por la vía pública sin custodia, y los depositará en los establecimientos adecuados según los convenios que pueda realizar el Ayuntamiento con organismos o asociaciones. Dichos animales podrán ser reclamados por sus dueños previo abono de los gastos que hubiera generado su depósito sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por la falta de custodia. En caso de que no se reclame al animal en el plazo de diez días se procederá según se establezca en la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación, pudiendo en su caso, ser entregado de forma definitiva a las entidades protectoras de animales para su posterior entrega a un tercero o lo que disponga la legislación aplicable.

Artículo 17. Limpieza y conservación del mobiliario urbano

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

2. Queda terminantemente prohibido fijar sobre el mobiliario urbano cualquier tipo de publicidad o panfleto, así como realizar cualquier acto que provoque o conlleve directa o indirectamente su deterioro.

Artículo 18. Limpieza de playas y zonas costeras

1. Se prohíbe el vertido de desechos en las playas, costas, y en general zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, escombros, líquidos residuales y contaminantes de cualquier clase de residuo

2. Todos los usuarios de las playas y costas están obligados a depositar los desechos en lugares destinados a tal efecto.

3. Queda prohibido la entrada y permanencia de animales en las playas y zonas de baño, fuera de los lugares señalizados al efecto.

4. Solo se permite la instalación de sombrillas, sin perjuicio de los que señale la ordenanza de ocupación de la vía pública.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

5. No se podrán depositar en las playas, costas, ni en general la zona marítima terrestre, las embarcaciones y sus enseres ni cualquier otro material de artes pesqueras, salvo zonas señalizadas al efecto.

6. Si existieran concesiones de cualquier tipo sobre la zona de playa o costa, los titulares de la concesión deberán hacerse cargo de la limpieza del espacio ocupado y sus alrededores, debiendo depositar los residuos generados en los contenedores correspondientes.

TÍTULO III. RESIDUOS URBANOS Y RECICLAJE

Artículo 19. Definiciones

1. A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

a. “Envase”: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor

b. “Gestor”: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

c. “Obra”: toda operación de rehabilitación, conservación, construcción y/o demolición susceptible de generar residuos y escombros.

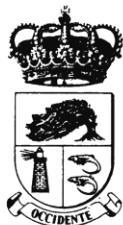
d. “Poseedor”: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

e. “Productor”: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

f. “Residuo”: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

g. “Residuos urbanos”: Se consideran residuos urbanos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición y cantidad puedan asimilarse a los anteriores.

Artículo 20. Recogida



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Servicio competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.
3. La presentación en la vía pública de los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o recipientes herméticos que se depositarán en los contenedores en puntos y en horario fijado por el Órgano competente.
4. Queda terminantemente prohibido depositar los residuos sólidos urbanos en las calles y aceras, fuera de los contenedores normalizados o de los sistemas y horarios establecidos.

Artículo 21. Comunidades de vecinos, negocios e industrias

1. Las comunidades de vecinos, negocios o industrias susceptibles de producir residuos, y en general, cualquier productor de los mismos, deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositados en los contenedores normalizados situados en la vía pública, o en la forma establecida por el órgano competente, o en su caso trasladarse al punto limpio.
2. Los bares, supermercados, negocios e industrias que se encuentren sometidos a régimen especial de recogida, deberán estar a lo que dispongan las normas sectoriales vigentes. En ningún caso podrán almacenarse residuos en la vía pública por más tiempo del imprescindible para su traslado, que en ningún caso podrá superar el plazo de una hora.

En caso de incumplimiento por parte del interesado de la obligación de formular las mencionadas solicitudes, se procederá por la Administración Municipal a la ejecución subsidiaria previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

Artículo 22. Obligaciones

1. Cualquier persona, sea física o jurídica, que genera residuos sólidos urbanos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligado a informar al órgano competente sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos. Asimismo, queda prohibido proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 23. Depósito de residuos

1. Los usuarios que generen residuos y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen cuatro diferentes clases de residuos:

- envases: se trata de envases de plástico, tales como botellas de agua y refrescos, envases de gel de baño, champús, etc. de productos de limpieza como suavizantes, lejías, lavavajillas, amoníaco, etc. bolsas de supermercado, tarrinas de yogur; así como latas, bricks y envases metálicos como latas de bebida, de conservas de pescado, verduras, aceitunas o comida de animales, sprays o aerosoles completamente vacíos, bandejas de aluminio, o bricks de leche, zumos, salsas, vinos, caldos o sopas, y similares.

- vidrio: son los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.

- papel y cartón: residuos de papel y cartón, tales como periódicos, revistas, publicaciones, bolsas de papel, cajas de zapatos, de cereales, cajas de galletas, hueveras de cartón y similares.

- materia orgánica y “varios o resto”: son los residuos provenientes de la preparación de alimentos o restos de comida; los provenientes de las labores de limpieza siempre que sean inertes, los materiales de látex, cenizas y restos apagados de lumbres o similares.

La anterior clasificación podrá ser modificada por el órgano competente con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos.

2. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará en los contenedores situados al efecto en la vía pública y que indican de acuerdo a su color y clase el tipo de residuo que han de contener.

3. Todos los usuarios están obligados a mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentaria.

Así mismo están obligados a depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados, y a comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

4. Se prohíbe:

a) El abandono de residuos en la vía pública.

b) El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- c) El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.
 - d) El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse, sin previo tratamiento con agregantes.
 - e) El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.
 - f) El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
5. Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.
6. Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad del órgano competente, quedando prohibido retirarlos de los contenedores.

Artículo 24. Sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados

1. Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.
2. La determinación del número de contenedores a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento o en su caso al organismo o institución en quien delegue, pudiendo establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.
3. El Ayuntamiento o en su caso, el organismo o institución en quien delegue, procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.
4. Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.
5. Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc. y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Artículo 25. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los residuos triturados a la red de saneamiento.

2. Los establecimientos comerciales tipo bares, restaurantes, cafeterías, supermercados, hoteles, etc. deberán instalar, obligatoriamente, sistemas decantadores (separadores) de grasas y contratar con gestor autorizado su retirada periódica.

Artículo 26. Recogida de animales muertos

1. Los cadáveres de animales cuyos propietarios residan en el término municipal de La Frontera tienen la consideración de residuos, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán realizarlo bien a través de los servicios veterinarios bien ponerse en contacto con el organismo correspondiente de acuerdo a la legislación y normativa que le resulta de aplicación.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

2. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

3. En la recogida, transporte y eliminación de animales muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

Artículo 27. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles y enseres y todo tipo de objetos domésticos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los residuos sólidos urbanos

2. Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Punto Limpio o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y el procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 28. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. El



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el Punto Limpio o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

2. Si se trata de residuos de origen profesional, procedentes de empresas, locales, oficinas, etc. que por su naturaleza o cantidad no pueden ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los referidos residuos de sus clientes, su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados

3. Queda prohibido depositar en los espacios públicos este tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los residuos sólidos urbanos, o abandonarlos en los espacios públicos.

Artículo 29. Recogida de vehículos abandonados

1. A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial o norma que la sustituya:

a) Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Vehículos en la vía o espacios públicos, cuando permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

2. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

3. Cuando se presuma su abandono en la vía pública de conformidad con lo previsto en la Ley de Seguridad Vial, se procederá a su retirada sin perjuicio de repercutir el coste de la ocupación en la vía pública y de la retirada al titular del vehículo.

4. Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

5. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 30. Residuos procedentes de obras y reparaciones

1. Los residuos de obra (incluidos los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición) , así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas reguladoras de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
2. Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores, bandejas o similares, en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
3. El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con los requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento, así como con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos. Dichos contenedores deberán estar debidamente señalizados con luces, material reflectante o similar que incremente la visibilidad de los mismos.
4. En los contenedores para residuos de obras no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.
5. La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior de 48 horas.

Artículo 31. Recogida de restos de poda y jardinería

1. Los restos de material vegetal y en general todos los residuos procedentes de poda y jardinería, deberán depositarse en el contenedor correspondiente en el Punto Limpio. Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, ésta podrá ser solicitada en el Ayuntamiento, que podrá imponer los requisitos necesarios para evitar perjuicios al resto de vecinos así como facilitar la limpieza viaria.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

2. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 32. Residuos de pilas usadas

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los contenedores específicos de pilas, según su categoría y clase, ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el Punto Limpio.

La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 33. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario

1. Se consideran residuos municipales los aceites usados provenientes de los procesos de cocción verificados solamente en los domicilios particulares. En caso de residuos provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, etc., se considerarán residuos industriales, debiendo el titular del establecimiento de que se trate gestionarlos a través de los gestores autorizados.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo mediante su depósito en el Punto Limpio, y otros que pudiera habilitar el Ayuntamiento o institución competente.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 34. Residuos industriales

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos urbanos o municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

o municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Artículo 35. Residuos sanitarios

1. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.
2. El Ayuntamiento de La Frontera podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa autonómica así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Actividades de inspección

1. La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones en todos los establecimientos que generen residuos.
2. Las instalaciones, establecimientos o empresas están obligadas a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 37. Régimen sancionador

1. La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá de acuerdo a los procedimientos y garantías establecidos en la ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y sus normas de desarrollo.
2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

4. Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas tales como el uso, conservación y limpieza de los recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble en el caso de no estar formalmente constituida aquella. Las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 38. Tipificación de las infracciones

Sin perjuicio de la legislación autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

1. Infracciones leves:

- a) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5, salvo que hubieran sido tipificadas como falta grave.
- b) Conculcar las prohibiciones establecidas en el artículo 6, salvo que hubieran sido tipificadas como falta grave.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9
- d) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 10, salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.
- e) Realizar pintadas y grafitis de acuerdo al artículo 11, salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.
- f) Realizar las conductas prohibidas en relación con los residuos procedentes de obras, de acuerdo al artículo 13 salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.
- g) Incumplimiento de las obligaciones de limpieza en las operaciones de carga y descarga de acuerdo al artículo 14 salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.
- h) Ensuciar los espacios públicos con defecaciones de animales de acuerdo al artículo 16 salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.
- i) Realizar las actuaciones prohibidas sobre el mobiliario urbano según el artículo 17 salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.
- j) Conculcar las prohibiciones contenidas en el artículo 23 salvo aquellas actuaciones que se consideren graves.

2. Infracciones graves:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- a) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5, que hubieran sido tipificadas como falta grave.
- b) Conculcar las prohibiciones establecidas en el artículo 6, que hubieran sido tipificadas como falta grave.
- c) Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 12 en relación con los eventos públicos y multitudinarios
- d) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos urbanos, por motivos de ejecución de obras en la vía pública sin autorización de los servicios municipales, conforme el artículo 12.4
- e) Incumplir los plazos en relación con la retirada de residuos de la vía pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.5
- f) Incumplir lo establecido en el artículo 15 relativo a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.
- g) Incumplir los preceptos del artículo 16, apartados 5, 6, 7 y 8 y del artículo 26 sobre la entrada de animales en establecimientos públicos no autorizados y relacionados con la tenencia de animales y su abandono.
- h) Incumplir los preceptos de los Artículos 20.2 y 20.4
- i) Conculcar las prohibiciones del artículo 23.4 en relación con el depósito de residuos
- j) Arrojar residuos a la red de alcantarillado de acuerdo al artículo 25
- k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con los artículos 27 y 28
- l) Abandonar vehículos en los espacios públicos de acuerdo al artículo 29
- m) Depositar fuera de los espacios habilitados a tal fin, cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, así como los desechos procedentes de poda y jardinería de acuerdo con los artículos 30 y 31
- n) Depositar, arrojar o abandonar, fuera de los espacios habilitados para ello, pilas usadas y aceites de cualquier tipo, de acuerdo a los artículo 32 y 33.

- o) Reiterar por tercera o más veces la misma infracción leve en el plazo de un año.

3. Infracciones muy graves:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- a) Cualquiera de las conductas tipificadas como graves cuando pueda derivar de la infracción perjuicio para la salud, higiene o las reparaciones superen los tres mil euros.
- b) Reiterar por tercera o más veces la misma infracción grave en el plazo de un año.
- c) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- d) Depósitos de desechos en playas y zonas costeras 18.1
- e) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 28.
- f) Desobedecer u omitir cualquiera de las indicaciones realizadas por la autoridad competente habiendo sido requerido para realizar las correcciones oportunas.

Artículo 39. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

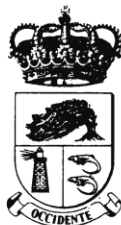
Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. En el caso de la infracción por realización de cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, grafitis e inscripciones.

Asimismo el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme el procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora.

Artículo 40. Criterios de graduación de las sanciones

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 13 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

Artículo 41. Imputación de responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

Artículo 42. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 43. Competencia

El órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas es de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

Artículo 44. Apreciación de ilícito penal



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudiera constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 45. Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir ilícito penal.
2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 46. De la prescripción de infracción y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. El plazo se contará a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. El plazo de prescripción de las sanciones impuestas será de tres años para las infracciones muy graves, dos años por infracciones graves y seis meses en el caso de infracciones leves. El plazo contará desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los dos meses de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogadas todas las normas anteriores a esta reguladoras de la limpieza, así como todas aquellas ordenanzas que por su contenido se opongan o resulten incompatibles con la misma.”””

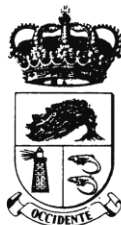
Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón, y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: cuatro votos emitidos: por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN AL “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, PARA CANALIZAR EL CRÉDITO PREVISTO NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMAS DE CANARIAS, PARA SU EJECUCIÓN EN EL 2018”.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Asistenciales, Educación, Juventud, Cultura, Deporte, Comercio, Consumo y Turismo, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Visto el escrito recibido de la Federación Canaria de Municipios, de fecha 9 de abril de 2018 (R.E. núm. 2.339), relativo al “Protocolo General de actuación entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para canalizar el crédito previsto nominativamente en los presupuestos general del estado para el año 2017 para la lucha contra la pobreza en la Comunidad Autónomas de Canarias, para su ejecución en el 2018”.

Visto el interés de esta Corporación de adherirse al referido protocolo, para implementar y reforzar actividades destinadas a sufragar los citados gastos específicos de carácter extraordinario, urgencias sociales o situaciones de emergencia social.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 12 de abril de 2018, del siguiente contenido:

“(…)



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Que la finalidad del presente protocolo general de actuación es implementar y reforzar actividades destinadas a sufragar los citados gastos específicos de carácter extraordinario, urgencias sociales o situaciones de emergencia social, exceptuando gastos de inversión.

Concretamente el tipo de gastos serán:

- *Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual (suministro de agua o electricidad, así como otras situaciones consideradas de emergencia como los supuestos de alquileres o desahucios, entre otros).*
- *Gastos destinados a cubrir necesidades básicas individuales o unidades familiares (alimentación, productos de higiene personal, medicamentos, ...)*
- *Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.*
- *Desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas.*

Que en el municipio existen necesidades de este tipo, por lo que es viable la adhesión al dicho Protocolo.”

Visto el informe emitido por la Secretaria de la Corporación, de fecha 16 de abril de 2018, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de abril de 2018.

CONSIDERANDO que la cobertura legal de los Convenios se encuentra, con carácter genérico, en el artículo artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “*Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de dicho convenio de colaboración, será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que conforme al artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, *“las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”*.

CONSIDERANDO que de acuerdo al artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la firma de los convenios acordados por el pleno es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

Esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** elevar al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al “Protocolo General de actuación entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para canalizar el crédito previsto nominativamente en los presupuestos general del estado para el año 2017 para la lucha contra la pobreza en la Comunidad Autónomas de Canarias, para su ejecución en el 2018”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del antedicho protocolo y de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Nombrar responsable de la tramitación de este expediente a Dña. Yeneire Montero Acosta (Trabajadora Social).



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la FECAM, y dar cuenta a Dña. Yeneire Montero Acosta y al Departamento de Servicios Sociales.”

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

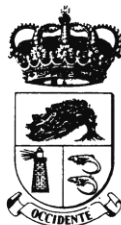
- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN AL “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMERGENCIA SOCIAL 2018”.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Asistenciales, Educación, Juventud, Cultura, Deporte, Comercio, Consumo y Turismo, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

“Visto el escrito recibido de la Federación Canaria de Municipios, de fecha 9 de abril de 2018 (R.E. núm. 2.339), relativo al “Protocolo General de Actuación entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el desarrollo de acciones de emergencia social 2018”.

Visto que la finalidad del presente protocolo general de actuación es cooperar para que los municipios de canarias palien la actual situación de crisis económica ante la que se encuentra el colectivo más desfavorecido de canarios, dado el importante aumento del paro y de la demanda de servicios sociales, a fin de que puedan afrontar la situación, de forma eficaz e inmediata, proporcionando una respuesta inmediata, lo que les convierte en uno de los instrumentos fundamentales de respuesta a las situaciones de emergencia social.

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 12 de abril de 2018, del siguiente contenido:

“(…)

El objetivo del Protocolo General de Actuación será otorgar ayudas, de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social (tales como gastos de alimentación, productos e higiene personal, medicamentos, suministros de agua y electricidad, así como otras situaciones consideradas de emergencia como los supuesto de alquileres o desahucios, entre otras) estando dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios económicos y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Que en el municipio existen necesidades de este tipo, por lo que es viable la adhesión a dicho Protocolo.”

Visto el informe emitido por la Secretaria de la Corporación, de fecha 16 de abril de 2018, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de abril de 2018.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CONSIDERANDO que la cobertura legal de los Convenios se encuentra, con carácter genérico, en el artículo artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*

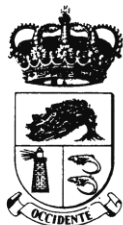
CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de dicho convenio de colaboración, será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que conforme al artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, *“las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”*.

CONSIDERANDO que de acuerdo al artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la firma de los convenios acordados por el pleno es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

Esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** elevar al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al “Protocolo General de Actuación entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el desarrollo de acciones de emergencia social 2018”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del antedicho protocolo y de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Nombrar responsable de la tramitación de este expediente a Dña. Yeneire Montero Acosta (Trabajadora Social).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la FECAM, y dar cuenta a Dña. Yeneire Montero Acosta y al Departamento de Servicios Sociales.” “

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN AL “PROTOCOLO EXTRAORDINARIO DIRIGIDO A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA DE 3.000.000 DE EUROS”.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Asistenciales, Educación, Juventud, Cultura, Deporte, Comercio, Consumo y Turismo, de fecha 18 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de abril de 2018, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Visto el escrito recibido de la Federación Canaria de Municipios, de fecha 16 de abril de 2018 (R.E. núm. 2.466), relativo al “Protocolo Extraordinario dirigido a la lucha contra la pobreza de 3.000.000 de euros”.

Visto que la finalidad del Protocolo General de actuación es cooperar para que los municipios de Canarias palién la actual situación de crisis económica ante la que se encuentra el colectivo más desfavorecido de canarios, dado el importante aumento del paro y de la demanda de servicios sociales, a fin de que puedan afrontar, tal situación, de forma eficaz e inmediata, lo que les convierte en uno de los instrumentos fundamentales de respuesta encaminadas a disminuir la pobreza de los niños y niñas (de 0 a 17 años).

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 16 de abril de 2018, del siguiente contenido:

“(…)

El objetivo del Protocolo será otorgar ayudas, de carácter económico, destinadas a la contratación de personal con el perfil del área socioeducativa, hasta un máximo del 30% y el resto se destinará a ayudas de emergencia, tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, atención y mejora socioeducativa, actividades, proyectos y servicios para la infancia y la adolescencia, programas o actividades complementarias con las Consejerías de Educación y Sanidad, ayudas de alimentos básicos e higiene y otros enseres, atención y mejora de la convivencia familiar, actividades deportivas, ocio y culturales, atención y mejoras de las condiciones de habitabilidad.

Que en el municipio existen necesidades de este tipo, por lo que es viable la adhesión a dicho Protocolo”.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Visto el informe emitido por la Secretaria de la Corporación, de fecha 16 de abril de 2018, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de abril de 2018.

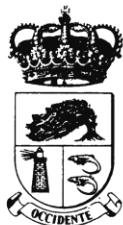
CONSIDERANDO que la cobertura legal de los Convenios se encuentra, con carácter genérico, en el artículo artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de dicho convenio de colaboración, será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que conforme al artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, *“las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”*.

CONSIDERANDO que de acuerdo al artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la firma de los convenios acordados por el pleno es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

Esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** elevar al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al “Protocolo Extraordinario dirigido a la lucha contra la pobreza de 3.000.000 de euros”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del antedicho protocolo y de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Nombrar responsable de la tramitación de este expediente a Dña. Yeneire Montero Acosta (Trabajadora Social).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la FECAM, y dar cuenta a Dña. Yeneire Montero Acosta y al Departamento de Servicios Sociales.””

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: nueve votos emitidos: por el Grupo Municipal PSOE, los Concejales D. Pedro-M. Ángel Acosta Padrón y Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales Dña. Betulia Violeta Ortíz García, D. Francisco Acosta Padrón; por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Marcos Antonio Casañas Barrera, Dña. Miriam del Pino Moreno López y Dña. Susana Inmaculada Pérez García; por el Grupo Mixto PP, la señora concejal Dña. Regina García Casañas y D. Oscar Ramón Hernández Barrera.

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

9.-MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

B/ PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE EL NÚM. 187 HASTA EL NÚM. 284, EMITIDOS DESDE EL DÍA 1 DE MARZO DE 2018 HASTA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018.

Se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia desde el núm. 187 al núm. 284, emitidos desde el día 1 de marzo de 2018 hasta el día 27 de marzo de 2018.

La Corporación queda enterada.

C/ RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formularon los siguientes ruegos y preguntas en el presente Pleno:

2.1.- RUEGOS Y PREGUNTAS DE FORMULACIÓN ORAL.

No hay ruegos y preguntas

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y ocho minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

Fdo.: Raquel Palos Manuel